

Poder Judicial y Democracia en México: un análisis de los riesgos de la elección de jueces federales y sus implicaciones para la justicia laboral ¿un paso hacia la justicia o hacia la politización?

Recepción

18 | febrero | 2025

Aceptación

22 | mayo | 2025

DOI: <https://doi.org/10.32870/cl.v2i33.8120>

Juan Enrique Orozco Montes^{1*}

ORCID: 0009- 0002 - 2455 - 5177

Universidad de Guadalajara, México

Resumen

La reforma constitucional en México propone la elección popular de jueces federales. Aunque aparentemente busca aumentar la democracia, esto podría poner en peligro la independencia y la imparcialidad del poder judicial, especialmente para grupos vulnerables como la clase trabajadora. El documento argumentará, a través del rastreo de procesos y el análisis de estudios de caso, que los jueces electos son más propensos a ser influenciados por intereses políticos y el sentir popular, lo que podría afectar la capacidad de resolver de manera justa e imparcial los casos de derechos laborales. Para respaldar esta argumentación, se analizarán casos de tribunales electos por voto popular, como la Suprema Corte Estatal de Wisconsin, la Corte Suprema de Carolina del Norte, Estados Unidos y el Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, donde las decisiones judiciales han demostrado el potencial de los jueces electos para ser influenciados por intereses políticos y el sentir popular.

Palabras clave: Poder Judicial, democracia, imparcialidad, independencia

A panoramic overview of Costa Rica's orange economy

Abstract

The constitutional reform in Mexico proposes the popular election of federal judges. While seemingly aimed at increasing democracy, this could endanger the independence and impartiality of the judiciary, especially for vulnerable groups such as the working class. The document will argue, through process tracing and case study analysis, that elected judges are more likely to be influenced by political interests and popular sentiment, which could affect their ability to fairly and impartially resolve labor rights cases. To support this argument, cases of judiciaries elected by popular vote will be analyzed, such as the Wisconsin Supreme Court, the North Carolina Supreme Court, in the United States, and the Constitutional Court of the Plurinational State of Bolivia, where judicial decisions have demonstrated the potential for

^{*}Doctorante en Ciencia Política por la Universidad de Guadalajara. Participó en el congreso de la AMECIP y en el seminario internacional de Gobernanza de la Universidad de Costa Rica. Contacto:gerarvarg@gmail.com

elected judges to be influenced by political interests and popular sentiment.

Orozco, J. *Keywords:* Judiciary, democracy, impartiality, independence

Introducción

Existe un consenso generalizado respecto a que la democracia constituye la piedra angular de una sociedad justa y equitativa. No obstante, su relación con la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial es compleja. Los intentos por democratizar esta institución han propiciado un incremento del partidismo, así como de influencias ideológicas y de intereses particulares, lo que compromete su capacidad de permanecer neutral y de cumplir con su función en favor del bien común dentro de un sistema democrático.

Este trabajo explora la relación entre democracia y Poder Judicial, poniendo de relieve cómo los procesos de selección democráticos pueden afectar negativamente la imparcialidad judicial. A través del análisis de fallos judiciales en Estados Unidos y en el Estado Plurinacional de Bolivia, se examinan los patrones de influencia política y partidista, evidenciando las limitaciones de la selección democrática para preservar al Poder Judicial como garante independiente del estado de derecho.

La investigación subraya la necesidad de una separación funcional entre la democracia y el Poder Judicial, de modo que cada uno cumpla su rol en la defensa de los valores democráticos sin poner en riesgo la integridad institucional del otro.

La naturaleza de la función judicial y su incompatibilidad con la institucionalización democrática

Mientras que los poderes Ejecutivo y Legislativo son electos para representar la voluntad popular, el Poder Judicial tiene la responsabilidad de aplicar la ley de manera justa e imparcial, y de salvaguardar los derechos ciudadanos y el bien común. Esta labor exige independencia respecto a las presiones políticas, una cualidad que se ve comprometida cuando la democracia interviene en la institucionalidad judicial. Como señalan Mainwaring y Pérez-Liñán (2016), “la independencia del Poder Judicial es otro elemento clave de una alta calidad democrática, porque permite garantizar los derechos ciudadanos, y en particular, los derechos de la oposición” (p. 284).

A diferencia de los otros poderes del Estado, cuyas decisiones se basan en la representación y la formulación de políticas, el Poder Judicial actúa conforme a procedimientos basados en hechos, pruebas y normas jurídicas. No representa intereses, sino que juzga con imparcialidad. El Ejecutivo simboliza el liderazgo del pueblo y es elegido por mayoría, mientras que el Legislativo refleja la pluralidad social. Por ello, la democracia directa es congruente con estos poderes, pero no con el Judicial, cuya legitimidad descansa en la independencia y el mérito profesional, no en la representatividad.

En este sentido, la democracia institucional alude a los mecanismos —tanto directos como indirectos— que estructuran el funcionamiento de las ramas del poder público. Si bien son fundamentales para el Ejecutivo y el Legislativo, estos mecanismos resultan incompatibles con la lógica del Poder Judicial. La cooptación del aparato judicial es una estrategia común en regímenes autoritarios (Levitsky y Lucan, 2004); sin embargo, irónicamente, también puede reproducirse mediante mecanismos democráticos que buscan controlar al Poder Judicial, contradiciendo los principios que esta institución debe resguardar.

Es esencial distinguir entre el carácter representativo de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y el carácter técnico, imparcial e independiente del Judicial. Mientras que los primeros requieren requisitos básicos como la ciudadanía o una edad mínima, el ejercicio judicial exige formación especializada, conocimiento profundo del derecho, y una comprensión de campos como la política, la economía y la sociología. La judicatura se aproxima, por tanto, a

una lógica meritocrática, opuesta al acceso representativo que caracteriza a los otros poderes.

El Poder Judicial obtiene su legitimidad democrática no a través de la elección directa de sus miembros, sino mediante el desempeño de su función como garante de la justicia, la igualdad, el imperio de la ley y los derechos fundamentales. Esta legitimidad sustantiva, basada en resultados más que en procedimientos, distingue al Poder Judicial de los otros poderes. Así, aunque las elecciones directas reflejan la voluntad popular en las políticas públicas, el Poder Judicial actúa como contrapeso ante posibles excesos o errores del sistema representativo.

Al tomar decisiones fundamentadas en evidencia y razonamiento jurídico, el Poder Judicial sostiene el estado de derecho y protege los derechos y libertades que sustentan la democracia. Por el contrario, la falta de un poder judicial independiente, como advierte Morlino (2019), lleva a “la falta de Estado de derecho y de un Estado que funcione, con leyes que no son aplicadas porque el Poder Judicial no tiene independencia real” (p. 122).

El sistema de nominación judicial y su designador: la democracia por encima de la imparcialidad e independencia judicial

La institucionalización democrática del Poder Judicial —ya sea mediante el nombramiento indirecto de jueces por el presidente, con confirmación del Senado o alguna otra cámara legislativa, o bien mediante su elección directa por el pueblo— socava profundamente la esencia de la función judicial. Cuando los jueces acceden al cargo en función de afinidades políticas o de la opinión pública, en lugar de hacerlo estrictamente por su mérito jurídico y compromiso con la imparcialidad, se compromete la naturaleza misma de su rol institucional.

El sistema de nominación judicial coloca los principios democráticos por encima de los valores fundamentales del Poder Judicial, a saber: la independencia y la imparcialidad. En este sentido, resulta pertinente recordar la célebre frase de Tocqueville, según la cual “los males de la democracia se curan con más democracia”. Tal lógica pareciera impregnar los mecanismos de selección judicial contemporáneos, donde el proceso responde más al objetivo de satisfacer las expectativas del electorado o del partido en el poder que al de garantizar la idoneidad, neutralidad y autonomía de los jueces.

El término “nominación judicial” hace referencia al proceso por el cual una autoridad —usualmente el Ejecutivo— propone a una persona para ocupar un cargo judicial, sujeto posteriormente a una confirmación legislativa. No obstante, esta nominación no ocurre en el vacío: está permeada por factores externos, especialmente de índole política o electoral. De esta manera, el proceso deja de valorar exclusivamente las credenciales jurídicas, priorizando en cambio afinidades ideológicas o la capacidad del nominado para responder a intereses particulares. Tal deriva erosiona la legitimidad del Poder Judicial al debilitar su autonomía frente a los demás poderes.

Particularmente problemático es el sistema que otorga al presidente la facultad de designar jueces, con la posterior confirmación del Senado. Esta fórmula genera un mecanismo estructuralmente viciado, pues permite al Ejecutivo llenar el tribunal con figuras afines a su proyecto político. El presidente, que carece generalmente de formación jurídica especializada y cuya función no es evaluar la competencia judicial, puede imponer criterios políticos o personales en la selección de magistrados. Así, el proceso de nominación se convierte en una herramienta de consolidación partidaria, y no en un mecanismo de fortalecimiento institucional.

Aun si se aceptara la idoneidad técnica del presidente, éste seguiría enfrentando una limitación insalvable: la imposibilidad de evaluar con certeza el carácter, la ética y el compromiso con el Estado de derecho de los postulantes. La opacidad del procedimiento de selección agrava este problema, pues el público carece de medios para verificar la idoneidad de los candidatos. A menudo se espera que la ciudadanía confíe ciegamente en la integridad del proceso, sin

Orozco, J.

tener acceso a información sustancial que respalde dicha expectativa.

El proceso de confirmación legislativa no corrige estos defectos. Cuando el partido del presidente controla el Senado, la aprobación del candidato suele ser un mero trámite. Por el contrario, si la oposición domina la cámara, la nominación puede convertirse en una arena de disputa política y negociaciones partidistas. Aun en contextos de mayor deliberación, los intereses económicos, el cabildeo y la presión de grupos de poder introducen sesgos que comprometen la objetividad del proceso. Lejos de garantizar una evaluación técnica, las audiencias de confirmación se transforman en espectáculos mediáticos donde los candidatos son utilizados como piezas en una pugna por réditos electorales.

La idea de que este mecanismo refleja la voluntad popular resulta, por tanto, profundamente cuestionable. En realidad, se trata de un proceso opaco, altamente politizado y escasamente transparente, que produce un Poder Judicial con fuertes vínculos de lealtad hacia el Ejecutivo y su base partidaria. Esta forma de “democracia indirecta” trastoca el sentido mismo de la judicatura, subordinando su misión a intereses ajenos al derecho y debilitando su función contralora frente a los excesos del poder.

Paradójicamente, un sistema que se propone fortalecer la legitimidad democrática termina socavando el Estado de derecho. Al permitir la penetración de la política en el ámbito judicial, se genera un circuito de retroalimentación entre los poderes del Estado que compromete la imparcialidad del sistema. El Poder Judicial se convierte así en un espacio de disputa entre facciones políticas, perdiendo su condición de árbitro imparcial.

No obstante, el sistema de elección directa de jueces representa una alternativa aún más problemática. Al participar en campañas electorales, los jueces dejan de ser intérpretes imparciales de la ley y se transforman en actores políticos que deben captar votos. Como advierte Hernández (2021, p. 153), este fenómeno facilita la emergencia de candidatos “populistas” que se aprovechan del miedo y ofrecen sentencias a medida del electorado, erosionando la neutralidad judicial.

Las decisiones de estos jueces reflejan más la voluntad del electorado o los intereses de quienes financiaron sus campañas —incluidos, en algunos contextos, actores del crimen organizado— que un compromiso con la ley. En consecuencia, se mina la confianza pública en la función judicial y se transforma al tribunal en un campo de batalla político, muy lejos del foro imparcial que debería ser.

En contextos como el mexicano, donde se ha documentado la creciente infiltración del crimen organizado en las estructuras estatales (Félix, 2024), esta forma de selección judicial se torna especialmente peligrosa. La intervención de intereses financieros en las campañas convierte a los jueces en dependientes de sus patrocinadores, lo cual amenaza la integridad del sistema judicial.

El argumento de que la ciudadanía puede elegir a jueces afines a su ideología no es una virtud, sino precisamente el problema. Un juez que se debe a una mayoría electoral corre el riesgo de fallar conforme a esa agenda, y no conforme a la Constitución. Esto vulnera de raíz la independencia judicial y convierte al Poder Judicial en un brazo ejecutor de voluntades políticas.

El modelo estadounidense ofrece ejemplos concretos de estas distorsiones. En Wisconsin, donde los jueces de la Suprema Corte Estatal son elegidos por voto popular, la filiación partidista ha influido directamente en decisiones clave. Así ocurrió en el caso *Johnson v. Wisconsin Elections Commission* (2022), cuando la Corte favoreció los mapas electorales propuestos por los republicanos. Al cambiar la composición ideológica de la Corte con la elección de la jueza Janet Protasiewicz en 2023, se revirtió esta decisión en *Clarke v. Wisconsin Elections Commission*, favoreciendo ahora a los demócratas. Lo que prevalece, entonces, no es la ley, sino la correlación partidista del momento.

Caso similar es el de Carolina del Norte en 2024. La estrecha victoria de la candidata demócrata Allison Riggs fue impugnada por su oponente republicano, Jefferson Griffin, quien solicitó a la misma Corte que desconociera votos válidamente emitidos. A pesar de múltiples verificaciones que confirmaban el triunfo de Riggs, la mayoría republicana en la Corte bloqueó su certificación. La disidencia de la jueza Anita Earls subrayó con claridad lo que estaba en juego: el respeto al proceso democrático y la independencia judicial. Este caso revela cómo, incluso en nombre de la voluntad popular, se puede deslegitimar la democracia misma.

La elección directa de jueces en Bolivia ofrece otra ilustración de estas fallas. Impulsado por el presidente Evo Morales, este modelo convirtió al Poder Judicial en una extensión del partido gobernante. Exfuncionarios del Movimiento al Socialismo (MAS) accedieron a altas magistraturas, y el Tribunal Constitucional favoreció decisiones políticas, como en la controvertida Sentencia 0084/2017 que habilitó a Morales para una nueva reelección. No obstante, el mismo sistema produjo, años más tarde, una sentencia que inhabilitó a Morales para las elecciones de 2025 (Sentencia 1010/2023), evidenciando cómo el control político del Poder Judicial depende de quién ostente el poder en cada momento (Gandarillas, 2024).

En síntesis, tanto el modelo de democracia indirecta mediante nombramiento como el de democracia directa mediante elección comprometen la esencia del Poder Judicial. Al privilegiar una legitimidad basada en la aprobación pública del proceso de selección, se debilita la legitimidad sustantiva que deriva de la imparcialidad, la independencia y la sujeción estricta a la ley. En su afán de democratizar al Poder Judicial, estos sistemas terminan por politizarlo y, por ende, deslegitimarlo.

Precisamente por ello, los jueces no deben estar sujetos a la voluntad de la mayoría ni a la influencia de quienes los designan. Si el Poder Judicial actuara conforme a las expectativas del electorado o los intereses partidistas, dejaría de ser un contrapeso autónomo dentro del sistema republicano para convertirse en una extensión complaciente del Ejecutivo y el Legislativo. Tal configuración amenaza el equilibrio de poderes y allana el camino hacia la tiranía de la mayoría.

Análisis Comparativo de la Imparcialidad Judicial en el Contexto de los Jueces Electos: Desafíos para los Derechos Laborales

El fenómeno de los jueces electos ha suscitado un debate significativo en torno a la independencia del poder judicial y la imparcialidad en sus decisiones. A partir del análisis de dos casos paradigmáticos —el *Act 10* en Wisconsin y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0331/2021-S1 del Tribunal Constitucional de Bolivia— es posible observar cómo la alineación ideológica de los jueces con sus electores puede incidir profundamente en la aplicación del derecho, particularmente en materia de derechos laborales.

En el caso estadounidense, la controversia generada por el *Act 10*, impulsado en 2011 por el entonces gobernador republicano Scott Walker, expone los riesgos de un modelo judicial dependiente de la legitimación electoral. Esta norma limitó de forma significativa los derechos de negociación colectiva y las compensaciones de empleados públicos estatales y locales. En 2014, fue validada por la Suprema Corte de Wisconsin, entonces dominada por una mayoría conservadora, en el fallo *Madison Teachers, Inc. v. Walker*. Sin embargo, la conformación ideológica de dicho tribunal varió tras las elecciones judiciales de 2023, generando expectativas de una revisión sustancial del precedente. De hecho, una nueva cadena impugnativa que busca reexaminar la constitucionalidad del *Act 10* ya ha sido iniciada (Johnson, 2024). Este giro refleja no solo una oscilación en la interpretación de un mismo marco jurídico —como ocurrió previamente en el caso de *gerrymandering*—, sino que también alimenta cuestionamientos sobre

Orozco, J.

una posible desnaturalización de la función judicial, cuya conducta se aproxima más a la de una legislatura susceptible a la presión ideológica.

Por su parte, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0331/2021-S1 del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, que reconoce una protección reforzada para padres de niños con enfermedades terminales en materia de estabilidad laboral, plantea interrogantes similares. Si bien la sentencia parte de una intención legítima de tutelar derechos fundamentales, su impacto debe leerse a la luz de un sistema donde los jueces son elegidos mediante sufragio y frecuentemente cuentan con vínculos partidarios, particularmente con el Movimiento al Socialismo (MAS), de orientación izquierdista. En este contexto, incluso fallos progresistas pueden devenir en herramientas que, sin los contrapesos institucionales adecuados, propicien abusos en las relaciones laborales. Así, medidas originalmente concebidas para proteger a sectores vulnerables podrían ser invocadas de forma indebida, afectando la certidumbre jurídica y la sostenibilidad de los empleadores.

Ambos casos revelan que la imparcialidad judicial es una condición esencial para equilibrar los derechos de los trabajadores con las necesidades de preservación de las fuentes de empleo. Cuando los jueces acceden a sus cargos por vía electoral, su vulnerabilidad ante presiones ideológicas o partidarias puede tornarse mayor, lo que repercute en decisiones jurídicas que oscilan entre la regresión de derechos laborales y su sobreprotección desmedida. En este sentido, la imparcialidad no es solo una aspiración teórica, sino un componente práctico e indispensable para el funcionamiento equitativo del sistema judicial.

A partir de 2025, México contempla introducir la elección directa de jueces federales, una reforma que —de implementarse— podría alterar profundamente el equilibrio institucional, en particular en el ámbito laboral. Aunque el modelo aún no está en vigor, existe ya jurisprudencia que permite proyectar los posibles efectos de la ideologización judicial. Un ejemplo paradigmático es la jurisprudencia 2a./J. 55/2016 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que, respecto de las horas extraordinarias que exceden de nueve por semana, la carga de la prueba corresponde al trabajador. Dado que el trabajo extraordinario rara vez queda documentado, esta regla impone una barrera probatoria significativa, casi insalvable, para los empleados, quienes enfrentan un sistema que desconoce las condiciones reales en que se desenvuelven sus labores.

En un sentido similar, la Primera Sala ha abordado el fenómeno del acoso laboral (*mobbing*) en la tesis 1a. CCLII/2014 (10a.), ofreciendo una definición precisa y tipología de esta conducta. No obstante, las exigencias probatorias formuladas dificultan de forma considerable que las víctimas acrediten el hostigamiento sufrido, generando espacios de impunidad frente a una forma grave de violencia en el entorno de trabajo. En ambos ejemplos, el papel del juez es crucial: si su imparcialidad se ve comprometida por inclinaciones ideológicas o intereses electorales, las decisiones podrían inclinarse hacia una restricción o expansión excesiva de los derechos laborales, dependiendo del sesgo dominante en la composición del tribunal.

Este patrón ya se observa en los casos de Wisconsin y Bolivia: en el primero, una mayoría conservadora avaló recortes a los derechos sindicales; en el segundo, jueces electos alineados con un partido hegemónico emitieron sentencias protectoras que podrían prestarse a abusos. La lección es clara: tanto la escasez como el exceso de garantías laborales, dictados por razones ideológicas más que jurídicas, deterioran la función equilibradora del poder judicial.

En México, el riesgo se amplifica. A diferencia de Estados Unidos, donde la elección judicial se limita a ciertos estados, o de Bolivia, donde alcanza solo al Tribunal Supremo y al Tribunal Constitucional, la propuesta mexicana contempla la elección de toda la judicatura federal, con posibilidad de replicarse a nivel estatal. Esta expansión del sufragio judicial transforma lo que en otros países es un fenómeno sectorial en una preocupación estructural de alcance nacional.

Así, el tránsito hacia un sistema judicial donde la legitimación política prime sobre la imparcialidad y la técnica jurídica implica un cambio de paradigma que podría debilitar severamente las garantías laborales. Si las sentencias responden más a la lógica de representación ideológica que a los principios del derecho, se compromete el equilibrio necesario entre las obligaciones del empleador y la tutela de los derechos del trabajador, debilitando uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho.

Consecuencias Político-Jurídicas de la Reforma Constitucional al Poder Judicial en México

La reciente reforma constitucional al Poder Judicial en México, promovida por el partido oficialista MORENA, ha generado un amplio debate sobre sus implicaciones jurídicas e institucionales. Aprovechando la mayoría calificada con la que cuenta en ambas cámaras del Congreso de la Unión y en la mayoría de los congresos locales, el partido impulsó una serie de cambios que han suscitado preocupaciones en torno a la independencia judicial y al equilibrio entre los poderes del Estado.

Uno de los puntos más discutidos es si una reforma constitucional, por su propia naturaleza, puede ser objeto de control de constitucionalidad (González Schmal, 1998). Aunque en principio toda norma que forma parte de la Constitución debe presumirse válida, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido la posibilidad de declarar inconstitucional una reforma por vicios formales, como la ausencia de quórum o la omisión de etapas legislativas esenciales. En ese marco, diversos jueces promovieron acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo solicitando la suspensión de los efectos de la reforma; sin embargo, estas solicitudes no fueron acatadas por los actores políticos impulsores de la reforma.

Como respuesta, se impulsó una modificación adicional a través de la llamada “cláusula de supremacía constitucional”, la cual establece que ni las acciones de inconstitucionalidad ni los juicios de amparo pueden controvertir reformas constitucionales debidamente aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Esta cláusula plantea una limitación directa al control judicial sobre reformas que modifiquen la estructura o las competencias de los propios órganos del Estado, reforzando la posición del legislador constitucional.

A pesar de la composición de la SCJN, en la que una mayoría de ministros no está alineada con el partido oficialista, la acción de inconstitucionalidad promovida contra la reforma judicial no prosperó. Solo siete de los once ministros votaron a favor de su invalidez, sin alcanzar la mayoría calificada requerida para declarar su inconstitucionalidad (Lasteri, 2025). Este resultado puso de manifiesto tanto la complejidad del diseño institucional como la tensión entre las funciones de control del poder judicial y la fuerza política de una mayoría legislativa consolidada.

La consolidación de reformas estructurales sin posibilidad efectiva de revisión judicial plantea desafíos significativos para el Estado de derecho. Si bien toda reforma constitucional debe respetar los procedimientos establecidos, la inclusión de una cláusula que excluya cualquier revisión judicial podría generar riesgos sistémicos. En escenarios futuros, una mayoría legislativa simple podría, a través de reformas sucesivas, reconfigurar aspectos fundamentales del sistema político. Entre las posibles consecuencias se identifican riesgos como:

- **Redefinición del Poder Judicial:** la eventual remoción de jueces designados en administraciones previas podría conducir a una reconfiguración institucional que afecte su independencia.
- **Redistribución electoral:** podrían llevarse a cabo cambios en la distribución de los distritos electorales que modifiquen el equilibrio político en favor del grupo gobernante.
- **Alteraciones en derechos fundamentales:** se podrían restringir o reinterpretar derechos y garantías bajo la justificación de reformas constitucionales, afectando su eficacia.

Orozco, J.

- **Modificación del principio de no reelección:** la posibilidad de reformar este principio constitucional implicaría una transformación profunda en la lógica del sistema presidencial.
- **Concentración del poder en el Ejecutivo:** en ausencia de contrapesos efectivos, el Legislativo podría convertirse en una instancia meramente formal para validar decisiones del Ejecutivo.

En conjunto, estos escenarios alertan sobre el potencial debilitamiento del sistema de frenos y contrapesos en México. La transición hacia una Constitución que admita reformas irreversibles judicialmente podría desdibujar los límites entre legalidad y poder político, especialmente si la interpretación de la cláusula de supremacía se convierte en una herramienta para consolidar decisiones sin control externo. Así, la protección de la integridad constitucional y la vigilancia sobre el ejercicio del poder reformador se presentan como elementos fundamentales para preservar la democracia constitucional y el Estado de derecho en el país.

Conclusiones

Los hallazgos de esta investigación subrayan la compleja tensión que existe entre los principios democráticos y la necesidad de mantener un Poder Judicial imparcial. Aunque la idea de democratizar la selección de jueces puede parecer deseable desde una perspectiva participativa, dicha práctica entraña riesgos sustanciales para la autonomía judicial. El valor de la democracia, en este contexto, no debe traducirse en una institucionalización directa de mecanismos electorales dentro del Poder Judicial, sino en una relación axiológica, en la que los jueces encarnen los principios fundamentales del Estado de derecho sin quedar subordinados a intereses partidistas.

La evidencia examinada demuestra que los modelos de elección judicial —ya sean directos o indirectos— tienden a introducir presiones políticas que comprometen la función central del Poder Judicial: la resolución imparcial de los conflictos y la salvaguarda de la Constitución. Ante este panorama, se plantea la necesidad de mantener una separación funcional entre las lógicas de representación democrática y el ejercicio jurisdiccional. Mientras la democracia busca promover la pluralidad y la participación, el Poder Judicial debe sostener su rol como garante de la legalidad y del control constitucional, alejado de dinámicas partidistas.

En este sentido, la investigación destaca la importancia de rediseñar o repensar los mecanismos de selección judicial, privilegiando aquellos modelos que fortalezcan la independencia de los jueces y minimicen su exposición a intereses políticos. La separación de poderes no debe ser entendida solamente como una arquitectura institucional, sino como una práctica activa que protege el equilibrio y la estabilidad del sistema democrático.

El riesgo de entrelazar de forma excesiva las estructuras judiciales con la voluntad popular reside en la posible erosión de los principios que sostienen un orden constitucional. Si el Poder Judicial pierde su capacidad de actuar con autonomía y neutralidad, el sistema democrático puede degenerar en formas de concentración del poder que amenacen los derechos fundamentales y las garantías individuales.

Lograr un equilibrio adecuado entre democracia e imparcialidad judicial requiere un compromiso continuo con los valores del constitucionalismo. La ciudadanía debe comprender que la independencia judicial no es un privilegio corporativo, sino una condición esencial para la vigencia de la justicia, la equidad y el imperio de la ley. Solo mediante una vigilancia activa y una institucionalidad sólida será posible garantizar que la democracia y el Poder Judicial no solo coexistan, sino que se fortalezcan mutuamente como pilares de un Estado de derecho comprometido con la dignidad humana y la igualdad ante la ley.

Referencias

- Driscoll, A., & Nelson, M. (2019). *Chronicle of an Election Foretold: The 2017 Bolivian Judicial Elections* (Trad. Fernández, A.). SciELO. <https://shorturl.at/ENIfh>
- Félix, L. (2024). *Elecciones letales en México*. Global Initiative Against Transnational Organized Crime. <https://acortar.link/M0gkYT>
- González Schmal, R. (1998). *El significado actual de la Constitución*. En *¿Una reforma a la Constitución puede ser inconstitucional?* Memoria del Simposio Internacional. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hasancebi, S. (2022). *The Maltese Single Transferable Vote Experience: A Case Study of Gerrymandering?* <https://doi.org/10.21203/rs.3.rs-2142527/v1>
- Hernández Losada, J. M. (2021). Ética pública y resiliencia democrática. *Ethika. Public Philosophy and Democratic*, (4), 153.
- Levitsky, S., & Way, L. A. (2004). Elecciones sin democracia: el surgimiento del autoritarismo competitivo. *Estudios Políticos*, (24), 166.
- Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Ariel.
- Mainwaring, S., & Pérez-Liñán, A. (2016). La democracia a la deriva en América Latina. *PostData*, 20(2), 283.
- Morlino, L. (2019). *Cambios hacia las democracias: Actores, estructuras y procesos*. Siglo XXI-CONICTEQ-UAQ.
- Tocqueville, A. (1963). *La democracia en América* (2a ed.). Fondo de Cultura Económica.

Casos judiciales (EE. UU. y Bolivia)

- Madison Teachers, Inc. v. Walker*, 2014 (Suprema Corte del Estado de Wisconsin).
- Johnson v. Wisconsin Elections Commission*, 2022 (Suprema Corte del Estado de Wisconsin).
- Clarke v. Wisconsin Elections Commission*, 2023 (Suprema Corte del Estado de Wisconsin).
- Griffin v. North Carolina State Board of Elections*, 2024 (Suprema Corte del Estado de Carolina del Norte).
- Sentencia Constitucional N.º 0084/2017* (Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia).
- Sentencia Constitucional 1010/2023* (Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia).

Jurisprudencias y tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Horas extraordinarias. Carga de la prueba cuando se reclama su pago respecto de las que excedan de 9 a la semana. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, 2a./J. 55/2016 (10a), Libro 31, tomo II, 854.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Acoso laboral (mobbing). Su noción y tipología. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, 1a. CCLII/2014 (10a), Libro 8, tomo I, 138.

Fuentes hemerográficas

- Gandarillas, L. (2024, junio 2). Tras ser inhabilitado, Evo Morales criticó a los jueces del Tribunal Constitucional de Bolivia. *Infobae*. <https://shorturl.at/Etssp>
- Johnson, S. (2024, enero 20). Wisconsin's Act 10 is back in court. *Wisconsin Public Radio*. <https://acortar.link/zgtbdS>
- Lastiri, D. (2024, enero 17). La Suprema Corte entierra el proyecto de González Alcántara y la reforma judicial va. *Proceso*. <https://acortar.link/kgF6jP>
- Molina, F. (2017, diciembre 1). El Tribunal Constitucional permite a Evo Morales reelegirse para un cuarto mandato.

Orozco, J.

El País. <https://shorturl.at/7Hyzo>

Rivera, C. (2025, enero 14). La Corte Suprema de Carolina del Norte bloquea la certificación de Riggs como la ganadora. *Enlace Latino NC*. <https://acortar.link/uL684h>

Sacks, J. (2021, febrero 5). Wisconsin Wage and Hour Law: Rounding Employee Time. *Wage and Hour Law Update*. <https://acortar.link/U2qNer>

Sánchez, F. (2024, diciembre 5). Fracasa intento para detener reforma judicial luego que Suprema Corte de México desestima acciones. *AP News*. <https://acortar.link/j7nQON>

Smink, V. (2011, octubre 16). ¿Es bueno que un pueblo elija a sus jueces a través de las urnas? *BBC News Mundo*. <https://shorturl.at/H17pn>